



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN ARBOLEDA DEL RODEO P.H.
DEMANDADA	OLIVER MAURICIO MEDINA ARANGO
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01392-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **URBANIZACIÓN ARBOLEDA DEL RODEO P.H.** y en contra de **OLIVER MAURICIO MEDINA ARANGO** por las siguientes sumas de dinero:

- \$ **75.463** por la cuota de administración causada en julio de 2019. Más los intereses moratorios causados desde el 1 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-**\$810.665** por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, cada una por valor de **\$162.133**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-**\$2.062.332** por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada una por valor de **\$171.861**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-**\$711.504** por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, cada una por valor de **\$177.876**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-**\$1.257.907** por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, cada una por valor de **\$179.701**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-**\$32.627** por concepto de cuota extra correspondiente al mes mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa

de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta el pago total de la obligación. Siempre y cuando se certifique las cuotas de administración.

SEGUNDO: Denegar mandamiento de pago por \$7.300 por concepto de retroactivo, pues el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 faculta al representante legal de la persona jurídica únicamente al cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias.

TERCERO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

Adviértase, que, para la notificación de los demandados por el canal digital, previo aceptarse, la demandante deberá: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informar la forma como lo obtuvo y (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Los presupuestos señalados, es un requisito indispensable para tenerse por aceptada la notificación conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de manera, que, si no se cumplió con este requisito al momento de presentarse la demanda, deberá hacerlo al momento de notificar a la parte pasiva, so pena, de no tenerse por efectiva dicha notificación por correo electrónico.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **DIEGO BETANCUR ESPINOSA, identificado con T.P. 165.720 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/08

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41a63e899723d09f79cd3cc9f339df97c902d9c9dac27300a4e64727379e212**

Documento generado en 01/04/2022 09:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>